



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO LABORAL CONEXO	
<b>RADICADO</b>	No. 05-001-31-05-005-2021-00333-00	
<b>DEMANDANTE</b>	BLANCA LIGIA GIRALDO MEJIA	CC 22.102.552
<b>DEMANDADO</b>	AFP PORVENIR S.A.	NIT 800.144.331-3
<b>PROVIDENCIA</b>	Mandamiento de Pago N° 24 de 2021	

En el proceso ORDINARIO LABORAL de Primera Instancia promovido por BLANCA LIGIA GIRALDO MEJIA en contra de AFP PORVENIR S.A., encuentra el despacho que la Dra. Yadira Andrea López Vélez, apoderada sustituta de la parte actora, en la fecha 21 de julio de 2021 y mediante memorial allegado al buzón electrónico de este Juzgado y obrante de folios 291 y ss. del expediente (archivo No. 01 de expediente digital), formuló DEMANDA EJECUTIVA a continuación del proceso ordinario conocido en este despacho con el Radicado No. 050013105-005-2019-00064-00.

### DESCRIPCIÓN DEL CASO

Pretende la parte actora se libre orden de pago en contra de la AFP PORVENIR S.A., por el valor que se adeuda por concepto de costas procesales en el proceso ordinario por valor de \$2.5640758, los intereses legales que corresponda, y las costas que se causen en el trámite ejecutivo.

Previo a resolver la solicitud antes descrita, este funcionario judicial se permite traer a colación las siguientes,

### CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que en el proceso Ordinario Laboral conocido por este juzgador con el Radicado No. 2019-00064-00, en la fecha 10 de diciembre de 2019 (fls. 251 a 253), declaró la ineficacia del traslado de régimen pensional de la actora, condenó a la AFP Porvenir a trasladar a Colpensiones los aportes efectuados por la demandante junto con los frutos y rendimientos financieros generados, así como lo recaudado por cuotas de administración.

Respecto de las costas procesales ordenó:

**"SEXTO: CONDENAR** en COSTAS a la AFP PORVENIR S.A., inclúyase como agencias en derecho a favor de BLANCA LIGIA GIRALDO MEJIA, identificada con CC No. 22.102.552, la suma de \$1.656.232, que equivalen a 2 SMLMV. Se absolverá a Colpensiones de costas procesales"

La providencia fue recurrida por la parte actora, debiendo conocer en segunda instancia la Sala Cuarta de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín, quien, por pronunciamiento del 21 de enero de 2021 (fls.275-287), CONFIRMÓ EL fallo de

primera instancia y ADICIONÓ en lo concerniente a las sumas de dinero que deberá devolverse por parte de PROVENIR S.A. a Colpensiones, la cual deberá incluir no solo lo correspondiente a los gastos de administración como se indicó en el fallo de primer grado, sino también los retenidos con destino al Fondo de Garantía de Pensión Mínima y seguros previsionales. E impuso costas a cargo de la AFP Porvenir S.A., en suma equivalente a 1 SMLMV.

Recibido el expediente del Superior, por auto 09 de marzo de 2021 (fl.288) se procedió a la liquidación de las costas procesales, las que fueron fijadas en los siguientes términos:

*“AGENCIAS EN DERECHO*

<i>Primera instancia</i>	<i>\$1.656.232.00</i>
<i>Segunda instancia</i>	<i>\$908.526.00</i>
<i>Recurso de casación</i>	<i>\$0.00</i>
<i>GASTOS PROCESALES</i>	<i>\$0,00</i>
<i>TOTAL</i>	<i>\$2.564.758.00</i>

**TOTAL: Son dos millones quinientos sesente y cuatro mil setecientos cincuenta y ocho pesos”.**

Ahora bien, con el fin de determinar la procedencia de librar orden de pago en los términos solicitados por la parte actora, lo primero será indicar que es de la esencia de cualquier proceso ejecutivo la existencia de un título que reúna los requisitos previstos en el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, concordado con el artículo 422 del Código General del Proceso, así las cosas, puede concluirse que el proceso ejecutivo parte siempre de la certeza de la existencia del derecho reclamado.

En este orden de ideas el título que pretende ejecutarse por medio de la presente litis se compone de:

1. Sentencia de primera instancia, dictada por éste Despacho Judicial de 10 de diciembre de 2019, emitida dentro del expediente con radicación 2019-00064-00.
2. Sentencia de segunda instancia proferida por la Sala Cuarta de decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, el 21 de enero de 2021.
3. Proveído que liquidó las costas procesales de fecha 09 de marzo de 2021 (fl 288).

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que, a la fecha no se encuentran depósitos judiciales consignados en favor de la parte actora, es que se puede concluir que a la fecha no se ha realizado el pago de las costas procesales del proceso ordinario.

Son estas razones suficientes para considerar que la pretensión de librar mandamiento de pago con relación a las costas procesales del proceso ordinario, es viable, ya que está prevalida por la certeza sobre su existencia; así mismo que la obligación que pretende ejecutarse es clara, expresa y actualmente exigible, teniendo en cuenta para ello que una obligación es **clara** cuando es precisa y exacta, es decir cuando no ofrece confusión alguna respecto del objeto, el acreedor, el deudor, el plazo y la

cuantía; **expresa** cuando se halla contenida en un documento, y **exigible**, porque no está sujeta a condición o plazo para su cumplimiento.

De otro lado advierte el Despacho que, en el cuerpo petitorio de la demanda, también se solicitó librar mandamiento de pago por los intereses legales; solicitud que el Despacho considera improcedente, bajo el entendido de que dicha obligación no se encuentra contenida en el título ejecutivo que promueve la presente Litis.

En jurisprudencia dictada por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, ha establecido que la solución jurídica para el pago actualizado de las obligaciones en aquellos casos en que la Ley laboral no se haya ocupado de reconocer la compensación de los perjuicios causados por la mora en el pago, es la corrección monetaria o indexación, la cual deberá estar contenida de forma expresa en la sentencia y/o título ejecutivo y que jamás podrá constituir una imposición automática.

Por otro lado, respecto de la solicitud que se libere mandamiento de pago con relación a las costas y agencias en derecho del proceso ejecutivo, la misma se negará, ya que no se cuenta con título ejecutivo para solicitar el cobro de las mismas, y que es inoportuna, pues aún no nos encontramos en la etapa procesal precedente para la fijación y liquidación de las mismas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de AFP PORVENIR S.A., identificada con NIT No.800.144.331-3 y a favor de BLANCA LIGIA GIRALDO MEJIA identificada con CC No. 22.102.552, por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$2.564.758.00)** por concepto de concepto costas procesales fijadas en el trámite ordinario.

**SEGUNDO: NEGAR** librar mandamiento de pago con relación a los intereses moratorios, y las costas y agencias en derecho del proceso ejecutivo, de conformidad con las consideraciones expresadas anteriormente.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la entidad ejecutada del contenido de la presente providencia en los términos indicados en el artículo 41 del Código de Procedimiento Laboral, en armonía con lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 del 2020, haciéndole saber que disponen de un término de cinco (05) días para efectuar el pago y de diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Se reconoce personería amplia y suficiente a la Dra. **Yadira Andrea López Vélez**, portadora de la T. P. 109.802 del C. S. de la J., para representar a la parte ejecutante en atención a la sustitución de poder obrante a folio 313 del expediente y que se allegó con la demanda ejecutiva.

**Notifíquese**



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO  
JUEZ**

AP

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL  
DEL CIRCUITO, CERTIFICA:

Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS  
**Nº 72** fijados en la secretaría del despacho, hoy  
**16 de septiembre de 2021** a las 8:00 a. m.



\_\_\_\_\_  
LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON  
Secretaria

**Firmado Por:**

**John Alfonso Aristizabal Giraldo  
Juez Circuito  
Laboral 05  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - Medellin**

Radicado: 05001-31-05-005-2021-00333-00.  
Mandamiento de Pago No. 24 -2021

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **939d1ab6f034b9b690a73a0bffe1d7e170bb6b49ed360e1ee5fba5517e27ca02**  
Documento generado en 14/09/2021 09:03:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**